



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 262-13

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 499-12, del 22 de agosto de 2012, con la finalidad de mantener el nivel de gastos del gobierno ajustado a las apropiaciones presupuestarias institucionales, **prohibió** que las entidades públicas centralizadas y descentralizadas comprometieran gastos sin contar con las correspondientes apropiaciones presupuestarias consignadas en las cuotas periódicas de compromisos aprobadas por el Ministerio de Hacienda;

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 499-12, del 22 de agosto de 2012, fue publicado en la Gaceta Oficial, No 10693, del 22 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el Artículo 16, del Decreto No. No. 499-12, las medidas contenidas en el, tendrían una vigencia de un año a partir de su publicación;

CONSIDERANDO: Que la implementación de las medidas dispuestas mediante el Decreto No. 499-12, durante el período de su vigencia, ha resultado tan satisfactoria a los propósitos perseguidos de racionalizar el gasto en el sector público y mejorar el sistema de rendición de cuentas, que el Poder Ejecutivo, frente a la situación económica actual, ha considerado útil y necesario mantener la vigencia de dichas medidas hasta el final del ejercicio presupuestario 2013.

VISTO: El Decreto No. 499-12, del 22 de agosto de 2012, que establece medidas de austeridad aplicables a todos los órganos que conforman la administración central del Estado; así como, a los organismos autónomos y descentralizados instituidos por leyes.

VISTA: La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 26 de enero del 2010;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del Decreto No. 499-12, del 22 de agosto de 2012, que establece medidas de austeridad aplicables a todos los órganos que conforman la administración central del Estado; así como, a los organismos autónomos y descentralizados instituidos por leyes.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

ARTÍCULO 2. Envíese a los Ministerios de Hacienda, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **trece** (13) días del mes de **septiembre** de dos mil trece (2013); año 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.



DANILO MEDINA